

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I. - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

#### Convenios Colectivos Sindicales

Por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 10 de mayo de 1962, que estimó el recurso interpuesto por los Vocales de las Representaciones de las Secciones Social y Económica de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Textil de Asturias, quedó aprobado con el texto que se inserta a continuación.

Oviedo, 22 de mayo de 1962.—  
El Delegado de Trabajo.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO TEXTIL

En Oviedo a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, bajo la presidencia de don Francisco de Asís Fernández Álvarez, se reúnen en la Sala de Juntas del Sindicato Provincial Textil en la Casa Sindical de Oviedo, la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Textil de la provincia, asistida por el Secretario de la misma don Belarmino García Álvarez, integrada por los siguientes señores: De una parte y en representación de la Sección Económica del sector Comercio del Sindicato Provincial Textil, D. José Cervero Lorences, D. Fernando Rubio de la Riva, D. José Díaz Sánchez, D. Francisco Matos Dávila y D. Alfonso Rojo Melero.

En nombre de la Sección Social del mismo Sindicato y Sector, don Faustino Rodríguez Arcilla, don Raimundo Gómez Gutiérrez, don Pedro Solís Ruiz, don Antonio Escudero Santiago, don Eusebio López Herrero y don Néstor Fernández del Valle, asistidos asimismo de sus respectivos asesores.

Las partes contratantes en la re-

presentación que ostenta y de acuerdo con lo convenido concretamente por unanimidad en la sesión de esta fecha suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical, previa libre manifestación de voluntad emitida con los debidos requisitos formales por ambas partes, que ha de regir las relaciones laborales en el comercio textil de esta provincia de Oviedo, con arreglo a las siguientes:

#### Estipulaciones

Primera. **Ambito.**—Las estipulaciones del presente Convenio afectan en lo territorial a toda la provincia de Oviedo y en lo personal a cuantos dediquen sus actividades al comercio textil en sus distintas ramas, tanto en lo que se refiere a la venta al por mayor como al detall, y asimismo a todas las empresas de la misma actividad, aún cuando dedicándose a alguna otra sea la textil la preponderante con el alcance y extensión personal establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Segunda. **Vigencia.**—La entrada en vigor del presente Convenio, tan pronto sea aprobado por la Superioridad, se retrotraerá a primero de enero de mil novecientos sesenta y dos en cuanto a todos aquellos beneficios otorgados en favor del personal.

Tercera. **Duración.**—La duración del Convenio será la de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogables por la tácita de año en año a no mediar denuncia por cualquiera de ambas partes con expreso preaviso en contrario y con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia acordado o de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarta. **Admisión de personal y periodo de prueba.**—Ambas par-

tes convienen en la necesidad de la creación y sostenimiento de una Escuela de Formación Profesional a fin de dar efectividad práctica a las normas vigentes sobre aprendizaje y formación profesional, mas ofreciendo ello dificultades por su complejidad, ambas secciones en estrecha colaboración estudiarán en vía Sindical, con los asesoramientos y gestiones que sean del caso la forma más conveniente para ello.

El periodo de prueba establecido en el art. 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio para el personal mercantil propiamente dicho, queda fijado en tres meses.

Quinta. **Régimen de descanso y vacaciones.**—El personal que lleve prestando servicios en la Empresa por más de quince años, sin haber sido objeto de sanción disciplinaria durante los mismos, gozará de veinticinco días naturales de vacaciones retribuidas anuales.

Sexta. **Permisos y licencias.**—La licencia con sueldo establecido en el caso b) del art. 59 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, será de uno a ocho días prorrogables potestativamente por la empresa por dos días más en las mismas condiciones actuales, pudiendo fraccionarse esta licencia en varias de menor duración a lo largo del año natural, sin que en ningún caso exceda de diez el número total de días de todas ellas dentro del propio año.

Séptima. **Régimen de disciplina en el trabajo.**—Para un más exacto cumplimiento del deber ordenado al mayor rendimiento productivo se establece el siguiente régimen de disciplina, distribuido en las secciones primera, segunda y tercera, que respectivamente sustituyen a las primera, segunda

y cuarta de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

#### Sección 1.ª—Faltas

Artículo 1.º—Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de las Empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves.

#### Serán faltas leves:

1.ª—Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación grave en el servicio encomendado.

2.ª—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos siempre que del trabajo no se derive, por la función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.ª—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.ª—El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.ª—Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.ª—No atender al público con la corrección y diligencia debida.

7.ª—No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.ª—Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

9.ª—Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio público, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

Artículo 2.º—Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1.º—Más de tres falta de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas en el período de un mes.

2.º—Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de éstas se deriven perjuicios para el público se considerarán como faltas muy graves.

3.º—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios y plus de cargas familiares.

La falta maliciosa de estos actos se considerará como falta muy grave.

4.º—Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º—La simulación de enfermedad o accidente.

6.º—La mera desobediencia a sus superiores, en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.º—Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

8.º—La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

9.º—Descuido importante en los géneros o artículos del establecimiento.

10.—Falta notoria de respeto y consideración al público.

11.—Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

12.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.

13.—La embriaguez fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

14.—La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Artículo 3.º—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.º—Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.º—Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa.

3.º—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º—El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa y cualquier otro hecho que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

5.º—La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo siempre que este segundo caso fuese habitual.

6.º—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7.º—Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8.º—Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

9.º—Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.—La blasfemia habitual.

11.—La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al trabajador, o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

12.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.—Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.—Falta de autoridad y negligencia de las personas que por la responsabilidad del puesto que desempeñan gozan de confianza en la Dirección de la Empresa.

15.—Realizar actos dentro y fuera de las dependencias de la Empresa que por su trascendencia moral puedan menoscabar la buena reputación de ésta o de sus empleados.

16.—La aceptación de propinas, recompensa o favores de cualquier índole que se entreguen con motivo de actos de servicio, así como utilizar los beneficios que la Empresa concede a sus empleados en ventaja de terceros.

17.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

### Sección 2.ª—Sanciones

Artículo 4.º—Las sanciones máximas que podrán imponerse a

los que incurran en faltas serán las siguientes:

#### Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

#### Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 38 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

#### Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Traslado forzoso del servicio a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Artículo 5.º—Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Así mismo podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa, si ello procediese.

Artículo 6.º—No será necesario requisito formal alguno para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivaron, debiendo firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o Gerencia. Caso de negarse el interesado a firmar la notificación de la sanción podrá ser firmada por un testigo en presencia de aquél.

El trabajador podrá impugnarlas por medio de demanda, y el Magistrado, en su sentencia, las confirmará, revocará o impondrá la que considere más adecuada a la naturaleza de la falta.

En los casos de impugnación de sanción por falta grave, derivada de la reincidencia en la comisión de faltas leves por el trabajador, la realidad de éstas deberá ser objeto de prueba en el acto del juicio y apreciada en su sentencia por el Magistrado.

Artículo 7.º—Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves y muy graves, a los tres meses.

Artículo 8.º—La Empresa anotará en los expedientes personales de sus empleados los premios que le fueron concedidos y

las sanciones que le hayan sido impuestas.

Artículo 9.º—El importe de las sanciones de carácter económico, retraso en los aumentos periódicos, etc., así como el montante del salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se prive a algún trabajador servirá para incrementar el fondo de plus de cargas familiares de la Empresa, con excepción del plus de Eficiencia al que se le dará el destino previsto en el presente Convenio.

### Sección 3.ª—Premios

Artículo 10.—Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinario realizados en circunstancias singulares y que revelen en su autor un profundo amor profesional a la Empresa.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de ascenso de categoría.

#### Octava. Modificación de las Retribuciones Reales actuales:

a).—Plus de Eficiencia.—Pursiguiendo un mayor rendimiento y vinculación del trabajador a la empresa, avivando su estímulo, se establece un Plus de Eficiencia del veinticinco por ciento sobre los respectivos salarios base, entendiéndose acumulado a estos efectos a dicha base los cuatrienios que le correspondan por su antigüedad en cada momento, cuyo Plus de Eficiencia se abonará tanto en las doce pagas ordinarias mensuales, como en las dos extraordinarias de "18 de Julio" y "Navidad" exento de cotización para Seguros Sociales unificados, formación Profesional, Cuota Sindical y Plus Familiar, computándose sin embargo para la cotización a la Mutualidad Laboral de Comercio y Seguro de Accidentes de Trabajo, cuyo Plus se concede bajo las siguientes condiciones:

1.º—Sólo tendrán derecho a su percepción los beneficiarios que no hayan cometido durante el mes en que se devengue tres faltas leves, ni una grave o muy grave, excluidas las de puntualidad, pues en tal caso sólo percibirá el cincuenta por ciento de dicho Plus.

2.º—Quienes incurriesen en iguales faltas en meses sucesivos, se-

rán sancionados con la pérdida íntegra del Plus, excepto cuando desde la última falta hubieren transcurrido tres meses o más, en cuyo caso perderán de nuevo el cincuenta por ciento.

3.ª—La pérdida total o parial del Plus de Eficiencia será independiente de la sanción que en su caso proceda, de acuerdo con las normas disciplinarias aprobadas en este Convenio y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

4.ª — Las cantidades retenidas por pluses no percibidos, integrarán un fondo a distribuir anualmente, entre el resto del personal que no hubiere cometido falta alguna durante el propio período, exceptuándose las de puntualidad, siempre que no sobrepasen de cinco, ni excedan en conjunto de treinta minutos.

5.ª — La distribución de dicho fondo se realizará por las mismas personas que constituyen la Junta distribidora del Plus Familiar o por el Jurado de Empresa, en su caso.

b).—Horas extraordinarias.—Con independencia de los quince primeros minutos después de las horas oficiales de cierre, no computables como horas extraordinarias, podrá prolongarse la jornada otros quince minutos más, si las circunstancias lo exigieran, de cuya prolongación de jornada así como de aquellas otras debidamente autorizadas por la Inspección de Trabajo, se llevará justa cuenta para el abono que proceda en concepto de horas extraordinarias con los recargos legales vigentes.

c).—Salario mínimo para aprendices mayores de 18 años.—Las partes convienen que el salario mínimo para el mayor de 18 años sujeto a contrato de aprendizaje será el equivalente al de aprendiz de tercer año durante el primero de su ingreso y el de cuarto durante los años siguientes hasta la terminación del aprendizaje.

d).—Categoría de Recadista.—Se crea en este Sector de Comercio Textil Provincial la categoría profesional de Recadista que se considerará incluido dentro del personal subalterno especificado en el apartado c) del artículo 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio. En consecuencia el artículo 19 de la Reglamentación citada, se entenderá ampliado al final del extremo c) de dicho artículo en la siguiente forma:

Recadista. — Es el subalterno

menor de dieciocho años con remuneración equivalente a la de aprendiz en sus distintos grados que tiene a su cargo funciones de reparto, bien en el interior o en el exterior, recogida y distribución de correspondencia y otros servicios auxiliares análogos, especialmente el de recados apropiados a su denominación y edad, no siendo apto para despachos del mostrador.

A los dos años de recadista se le otorgará opción por la Empresa para pasar a mozo o aprendiz de tercer año si lo prefiriese, bien entendido que para poder pasar a mozo deberá tener cumplidos los 18 años en el momento de optar, pues en otro caso continuará en la misma categoría de recadista hasta cumplirlos.

Novena. **Gratificaciones extraordinarias.**— Las gratificaciones de "Navidad" y "18 de Julio" a que se refiere el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio quedan cifradas en una mensualidad íntegra con el Plus de Eficiencia en cada una de dichas fechas.

El incremento que se conviene sobre estas pagas solamente estará sujeto a cotización para la Mutua Laboral de Comercio.

Décima. **Enfermedades.** — En caso de enfermedad y modificando el artículo 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio, todo trabajador percibirá el sueldo íntegro durante un año, descontadas las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, aun cuando fuere sustituido durante su enfermedad por otro.

#### Cláusulas especiales

Primera. **Trabajo de la mujer.**—

Estando pendiente en la fecha de las disposiciones que el Gobierno dieste para el mejor cumplimiento de la Ley de 22 de julio de 1961, sobre los derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, se deja asimismo pendiente de ampliar este Convenio en cuanto a ello haya lugar, a tenor de lo que el propio Gobierno disponga al respecto en su día.

Segunda. **Absorción.** — Todas las mejoras que pudieran estar disfrutando en el momento actual los empleados del Comercio Textil de esta provincia sobre las establecidas reglamentariamente, son absorbibles por las acordadas en este Convenio.

Tercera. **Conocimiento y vigilancia.** — Sin perjuicio de las fa-

cultades que competen al Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo y Magistratura Laboral, se establece una comisión formada por tres miembros de cada una de las Secciones Sindicales contratantes con funciones propias de carácter Sindical, cuyos miembros serán nombrados por el Presidente del Sindicato.

Cuarta. **Alza de precios.** — Las partes contratantes declaran solemnemente y formalmente que la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de los comercios afectados.

Y en prueba de conformidad firman y rubrican, previa detenida lectura en el lugar y fecha expresados en este documento, que se extiende por triplicado, después del señor Presidente, conmigo, el Secretario, de todo lo cual ambos damos testimonio y fe, así como de todo lo actuado.

#### GIJON FABRIL, S. A.

La empresa Gijón Fabril, S. A., con domicilio social en La Calzada, Gijón, convoca concurso subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 100 viviendas de "renta limitada" del grupo segundo, categorías segunda y tercera con arreglo al Proyecto correspondiente como promotor acogido a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 y demás disposiciones correspondientes.

La licitación ha sido autorizada por el Instituto Nacional de la Vivienda en resolución de fecha 11 de mayo de 1962.

El Presupuesto de contrata asciende a la suma de trece millones doscientas cincuenta y una mil ochocientas ochenta y seis pesetas con noventa y nueve céntimos (13.251.886,99 pesetas)

En la celebración de este concurso será de aplicación lo que se determina en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Renta Limitada aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso subasta asciende a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos (146.259,43 pesetas) que se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Las obras objeto de este concurso subasta se realizarán en

tres fases de un año de duración por fase, lo que supone un plazo total de tres años.

Quienes deseen tomar parte en este concurso subasta deberán presentar en la Oficina del Registro de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda en Oviedo, Arzobispo Guisasola número 2 y en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", dos sobres lacrados, uno conteniendo las referencias técnicas y financieras del concursante, y otro la proposición económica para las obras, en la que se indique con entera claridad la cifra en pesetas en que se compromete el licitador a realizar aquellas obras.

La documentación que se acompañará en el sobre de referencias técnicas y financieras será la que señala en la condición quinta del Pliego de Condiciones aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda de 21 de febrero de 1956 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de marzo del mismo año.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que finalice la fecha de presentación de los mismos, en el salón de actos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, Arzobispo Guisasola número 2, Oviedo, a las doce de la mañana.

La empresa promotora se reserva de ejercer el derecho de tanteo respecto de la ejecución de las obras.

El Proyecto se halla de manifiesto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, Arzobispo Guisasola, número 2, Oviedo, y en el domicilio social del promotor en La Calzada, Gijón.

Gijón, 24 de mayo de 1962.—  
Consejero Delegado, Isidro Sainz de Baranda Gorostegui.

#### JUTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Resolución de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Fogonero Habilitado de Maquinista, en la plantilla del personal Técnico-Auxiliar de dicha Junta.

Vacante en la plantilla de personal Técnico-Auxiliar de esta Junta, una plaza de Fogonero Habilitado de Maquinista, se anuncia concurso para su provi-

sión de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 10 de mayo de 1957, y 24 de enero de 1958, y en virtud de autorización concedida por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 8 de mayo de 1962, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, haber cumplido la edad de 21 años y no exceder de 40 el día que finalice el plazo de presentación de instancias, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función y acreditar estar en posesión del título de Fogonero Habilitado de Maquinista. Para el personal de Juntas u Organismos de Puertos, el límite máximo de edad queda establecido en cincuenta y cinco años.

Segunda. La provisión se hará teniendo en cuenta lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercera. Serán preferidos:

a) Los que estén prestando servicio en esta Junta.

b) Los que hayan prestado en esta Junta o estén en otras u otros Organismos de Puertos.

c) Los que aleguen méritos especiales, tales como cargos superiores desempeñados, etc.

Cuarta. Los interesados deberán dirigir instancia al señor Ingeniero Director de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, detallando en la misma, de conformidad con el artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, así como cuantos méritos considere que puedan ser tenidos en cuenta en el concurso. Una vez resuelto el concurso, el que resulte propuesto para ocupar la plaza que se convoca, vendrá obligado a presentar dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la propuesta de nombramiento, debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

Copia del título de Fogonero Habilitado de Maquinista y de su historial de navegación, debidamente legalizados.

Certificado de buena conducta político social, expedido por las Autoridades competentes.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar dicho cargo.

Partida de nacimiento legalizada y legitimada.

Los demás documentos que acrediten los méritos alegados y que puedan ser tenidos en cuenta en el concurso.

Quinta. El plazo de presentación de instancias en las oficinas de esta Dirección facultativa es el de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexta. El sueldo asignado a la plaza de Fogonero Habilitado de Maquinista, en la Junta, es de 13.320 pesetas anuales, más el complemento, también anual, de 9.840 pesetas y los demás emolumentos legales autorizados para los de su clase.

San Esteban de Pravia, 23 de mayo de 1962.—El Ingeniero-Director, Tomás Gudín Fernández.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CABRANES

##### Edicto

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares, que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1963, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Cabranes, 21 de mayo de 1962. El Alcalde.

#### DE LENA

##### Edictos

Habiendo solicitado don Manuel González Llera, vecino de Pola, instalar una panadería en bajo de casa propiedad de don Salvador Piquero, sito en la calle del Marqués de San Feliz, cuya amasadora será movida por motor de 1 HP. y estando clasificada dicha industria como molesta por el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública, por término de diez días, a fin de que los que puedan ser considerados afectados de algún modo, por tal actividad puedan hacer las observaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Lena a 13 de mayo de 1962.—El Alcalde.

Habiendo solicitado don José Cienfuegos Díaz, vecino de Campomanes, la apertura de un Salón Cinematográfico y estando clasificada dicha industria como molesta, por el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública, por término de diez días, a fin de que los que puedan ser considerados afectados de algún modo por tal actividad puedan hacer las observaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Lena a 13 de mayo de 1962.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### EDICTO

A efectos de notificación al interesado don David Prado Forcelledo, cuya residencia y domicilio actuales se desconocen, se le hace saber, a medio del presente edicto, que la Excm. Corporación Municipal, en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día dieciséis de mayo actual, adoptó, por unanimidad, el acuerdo redactado así:

La Excm. Corporación Municipal conoció nuevamente del expediente disciplinario incoado a don David Prado Forcelledo, que desempeñaba el cargo de Sobrestante de Obras municipales, en propiedad, y en su vista, se acordó unánimemente, ratificar, e incluso reproducir, en la presente sesión, lo acordado por la propia Excm. Corporación Municipal en su sesión plenaria de veintiocho de febrero último, por el que se resolvió:

Primero. Declarar incurso al don David Prado Forcelledo, en la falta, de carácter muy grave, de abandono notorio del servicio e imponerle, como sanción a esta falta, la de separación definitiva del servicio.

Segundo. Que la separación definitiva de don David Prado Forcelledo, de su cargo de Sobrestante de Obras municipales se entienda con plenos efectos económicos a partir del día 21 de agosto de 1961, desde cuya fecha no se le acreditará ni habrá de serle satisfecha parte alguna de su sueldo, en razón a que, también desde entonces, ha quebrantado su deber de residencia.

Se advierte a dicho interesado que contra los acuerdos preinsertos le cabrá interponer recursos de la clase y en plazos iguales, que los señalados en el edicto de esta Alcaldía, relativo al mismo don David Prado Forcelledo, in-

serto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número cincuenta y cinco, correspondiente al martes, siete de marzo de 1962.

Oviedo, 25 de mayo de 1962.—El Alcalde Presidente.

#### DE SIERO

##### Anuncios

Por don Angel García Montequín, vecino de esta villa, se solicita autorización para instalar en la planta baja de edificio de su propiedad en la plaza de la Nueva España, un motor de 1 HP. que accionará una pulidora-lijadora en taller de almadreñas en dicho lugar.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, apartado a) del número 2.º del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y por plazo de diez días.

Pola de Siero a 19 de mayo de 1962.—El Alcalde.

—:—

Por los vecinos de La Carrera, en este concejo, don José Ramón Blanco Sotura y don Marino Díaz García, se interesa de este Ayuntamiento para instalar en el lugar de El Berrón, una estación de servicio para la venta de carburantes líquidos y aceites para automóviles.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el apartado a) número 2.º del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pola de Siero a 19 de mayo de 1962.—El Alcalde.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

Se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Siero, dimanante del sumario número 43 de 1962, por hurto, llamando al procesado VITALIANO GONZALEZ SUAREZ, por haber sido habido.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo